

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXIII }

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, MARTES 8 DE NOVIEMBRE DE 1966

} N° 15.739

—CONTENIDO—

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA
Decreto N° 302 de 28 de septiembre de 1966, por el cual se hace un nombramiento.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS
Decreto N° 288 de 13 de octubre de 1966, por el cual se designan los miembros de una Comisión.

Dirección General de Industrias

Resolución Ejecutiva N° 83 de 27 de septiembre de 1966, por la cual se toma nota de la renuncia de unos derechos.
Resolución Ejecutiva N° 85 de 4 de octubre de 1966, por la cual se restringe una importación.

Solicitudes de registro de marcas de fábrica y patentes de invención.
Avisos y Edictos.

Ministerio de Gobierno y Justicia

NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 302
(DE 28 DE SEPTIEMBRE DE 1966)

por el cual se nombra a los Suplentes del Alcalde Municipal del Distrito de San Félix, Provincia de Chiriquí

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se nombra a los señores Fidel Girón y Candelario Pinzón, como primer y segundo Suplente, respectivamente, del Alcalde Municipal del Distrito de San Félix en reemplazo de los señores Calixto Ali Hernández y Nemesio García, quienes no aceptaron el cargo.
Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintiocho días del mes de septiembre de mil novecientos sesenta y seis.

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
JOSE D. BAZAN.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

DESIGNANSE LOS MIEMBROS DE UNA COMISION

DECRETO NUMERO 288
(DE 13 DE OCTUBRE DE 1966)

por medio del cual se designa a los miembros de la Comisión Nacional de Aguas.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo primero: De conformidad con el Decreto No. 85 del 22 de septiembre de 1966 por el

cual se reglamenta el uso de aguas y crea la Comisión de Aguas, nómbrase a las siguientes personas para integrarla:

Ministerio de Agricultura,
Comercio e Industrias,

Principal: Rubén D. Carles Jr.
Suplente: Orlando Henley.

Ministerio de Trabajo, Previsión
Social y Salud Pública,

Principal: Antonio J. Sucre P.
Suplente: Enrique García G.

Instituto de Acueductos
y Alcantarillados,

Principal: Jorge I. Barnett.
Suplente: Juan R. Feliu.

Reforma Agraria,
Principal: Alfonso Tejeira.
Suplente: Moisés Liconá.

Instituto de Recursos
Hidráulicos y Electrificación,
Principal: Isaac Zafrani,
Suplente: Rafael de Gracia.

Asociación Panameña de
Ingenieros y Arquitectos,
Principal: Ovidio Díaz V.
Suplente: Nilson Espino.

Sector Privado,
Principal: Carlos Arias Ch.
Suplente: Carlos Dutary E.

Parágrafo: Este Decreto comenzará a regir a partir de su promulgación.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los trece días del mes de octubre de mil novecientos sesenta y seis.

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,
RUBEN D. CARLES JR.

TOMASE NOTA DE LA RENUNCIA DE UNOS DERECHOS

RESOLUCION EJECUTIVA NUMERO 83

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Administración de Recursos Minerales.—Resolución Ejecutiva número 83.—Panamá 27 de septiembre de 1966.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que la sociedad anónima, denominada la Compañía Intercontinental Asociada de Panamá, S. A., con Asiento No. 91.938, del Tomo 424, de la Sección de Personas Mercantil del Registro Público, mediante poder conferido a la Lic. Dora M. Reliz B., mujer, panameña, mayor de edad, aboga-

GACETA OFICIAL
ORGANO DEL ESTADO
ADMINISTRACION
ERNESTO SOLANILLA O.

Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612

OFICINA.

Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 50
 (Relleño de Barroza)
 Teléfono: 2-3271

TALLERES:

Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 56
 (Relleño de Barroza)
 Apartado Nº 3446

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Dirección Gral. de Ingresos.—Ministerio de Hacienda y Tesoro
 PARA FUSCRIPCION VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Máxima: 5 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00
 Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número sueldo: B/. 0.05.—Solicítense en la oficina de ventas de
 Impresos Oficiales.—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11

da, con oficina en el Edificio del Banco de Colombia, cuarto 205, en memorial presentado a este Despacho el día 20 de julio de 1966, notifica a la Nación que renuncia a los derechos de exploraciones de oro de aluvión, en cinco (5) zonas con una capacidad superficial global de 21,166 hectáreas más 1,924.83 metros cuadrados, ubicadas en el Distrito de Chepo, Provincia de Panamá, otorgadas mediante contrato No. 44 del 21 de julio de 1965;

Que se ha podido establecer que la concesionaria realizó las investigaciones geológicas preliminares en dos (2) zonas dentro del plazo establecido por el Artículo 65 del Código de Recursos Minerales;

Que se ha comprobado que la concesionaria ha cumplido con todas las obligaciones que le exige el Código de Recursos Minerales, y que éste, en sus Artículos 281 y 283, le confiere el derecho de renuncia mediante memorial presentado a la Administración de Recursos Minerales; y

Que es potestativo de la concesionaria renunciar a sus derechos y obligaciones emanantes de concesiones mineras del contrato No. 44 del 21 de julio de 1965, para exploraciones mineras conforme a la ley.

RESUELVE:

Tomar nota de la renuncia de derechos de exploraciones de minerales de oro de aluvión que le fueron otorgados a la Compañía Intercontinental Asociada de Panamá, S. A., mediante contrato No. 44 del 21 de julio de 1965, en cinco (5) zonas ubicadas en el Distrito de Chepo, Provincia de Panamá, de una capacidad superficial global de 21,166 hectáreas más 1,924.83 metros cuadrados.

Ordenar la devolución de la fianza de garantía que la citada concesionaria ha consignado en la Contraloría General de la República en cumplimiento de las obligaciones contraídas según el Artículo 275 del Código de Recursos Minerales y que consta de dos (2) bonos del Centro Femenino de Rehabilitación 1961-1981 al 6%, numerados CRF-M-0049 y CRF-M-0050 por la suma de B/. 1,000.00 cada uno, con sus cupones adheridos del No. 17 al No. 80, inclusive, y B/. 117.00 en efectivo o sea un total de B/. 2,117.00.

Ordénese la inscripción de renuncia al Registrador de la Administración de Recursos Minerales y envíese copia de esta Resolución a la Dirección General de Ingresos, para los efectos fiscales.

Las zonas a que se refiere esta Resolución Eje-

cutiva, otorgadas a la Compañía Intercontinental Asociada de Panamá, S. A., según contrato No. 44 de 21 de julio de 1965, quedan libres a partir de la fecha de la presente Resolución Ejecutiva.

Fundamento Legal: Artículos 281 y 283 del Código de Recursos Minerales.
 Notifíquese y publíquese.

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Agricultura,
 Comercio e Industrias,

RUBEN D. CARLES JR.

RESTRINGESE UNA IMPORTACION

RESOLUCION EJECUTIVA NUMERO 86

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Dirección General de Industrias.—Resolución Ejecutiva número 86.—Panamá, 4 de octubre de 1966.

El Presidente de la República,
 en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución número 162 de 15 de septiembre dictada por la Oficina de Regulación de Precios se restringe la importación de levaduras frescas y secas, de polvos para hornear y de acondicionadores de masas;

Que la Compañía Levapán de Panamá, S. A., signataria del contrato No. 12 de 11 de marzo de 1965, con la Nación, solicita esta restricción a tenor de lo que dispone el Decreto Ejecutivo No. 239 de 20 de diciembre de 1965;

Que la Comisión de Cuotas de la Oficina de Regulación de Precios ha recomendado la protección restrictiva que necesita esta industria, la que promete producir dichos artículos en cantidad, calidad y precios aceptables;

RESUELVE:

A partir del primero de noviembre de 1966 la importación de levaduras frescas y secas, de polvos para hornear, de acondicionadores de masas, quedará restringida a 500 k.b. anuales y a 500 k. b. anuales de gelatina.

La Oficina de Regulación de Precios, autorizará la importación de dichos artículos preferentemente a los comerciantes debidamente establecidos en la República y que por un periodo de dos (2) años, anteriores a la fecha de esta resolución, hubieren importado dichos artículos.

En salvaguarda de los intereses del consumidor la Oficina de Regulación de Precios, previa autorización del Órgano Ejecutivo, podrá aumentar las cuotas de importación de levaduras frescas y secas, acondicionadores de masa, polvos para hornear y gelatinas, cuando el artículo de producción nacional sea de inferior calidad, de mayor precio o de cantidad insuficiente para suplir las necesidades del consumo nacional.

Notifíquese, publíquese y regístrese.

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Agricultura,
 Comercio e Industrias,

RUBEN D. CARLES JR.

SOLICITUDES**SOLICITUD**

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Shell International Petroleum Company Limited, sociedad anónima organizada con arreglo a las leyes de Gran Bretaña, domiciliada en Shell Centre, Londres, S. E. 1., Inglaterra, por medio de sus apoderados que suscriben,

TALONA

solicita el registro de la marca de fábrica consistente en la palabra distintiva Talona, escrita en cualquier tamaño y color y con cualquier clase o tipo de letras, la cual será usada por dicha sociedad en distintas maneras, bien pintada, impresa, estarcida, estampada, grabada, en relieve o en cualquier otra forma utilizable, aplicada a los productos mismos, a sus empaques, envolturas, cajas o artículos de propaganda y para proteger y distinguir en el mercado lubricantes, aceites y grasas. (Clase 4, Plan IV de Gran Bretaña).

La marca de fábrica cuyo registro se solicita es usada tanto en el país de origen, como en el comercio de la República de Panamá desde el año de 1962.

Se acompañan los siguientes documentos:

- 1.—El poder y la declaración jurada constan en el expediente de la marca de fábrica Bladex;
- 2.—Certificado del registro británico número 652251 de 3 de octubre de 1946;
- 3.—Seis (6) ejemplares de la marca;
- 4.—Un (1) clisé de la marca, y
- 5.—Comprobante de pago de los derechos fiscales.

Panamá, 30 de junio de 1966.

Fábrega, López, Pedreschi y Galindo,

Carlos Bolívar Pedreschi,
Cédula No. 2-33-746.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de comercio

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Joyerías Nat Méndez, S. A., por medio de su apoderado que suscribe, solicita el registro de una marca de comercio de que es dueña y que contiene como elemento sobresaliente la palabra:

TROPICAL KING

sin distinción de tipos, tamaños, clases, colores o combinaciones de letras.

Esta marca amparará relojes de hombres y mujeres de todo tipo y clase de propiedad de Jo-

yerías Nat Méndez, S. A., y es usada dentro del territorio de la República de Panamá y en el extranjero.

La marca se aplica imprimiéndola en los envases, relojes, etiquetas, envolturas, cajones y demás bienes de Joyerías Nat Méndez, S. A.

La sociedad está organizada según las leyes de Panamá y domiciliada en la ciudad de Panamá.

Acompaño: 1) Seis (6) etiquetas; 2) Comprobantes de pago de registro de publicación e impuestos; 3) Declaración jurada y el poder; 4) El certificado del Registro Público donde consta la existencia de mi mandante y su representante legal, consta en el expediente de la marca de comercio "Tropical".

Panamá, 18 de agosto de 1966.

Rodrigo Grimaldo Carles,
Céd. 2-101-2517.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Shell International Petroleum Company Limited, sociedad anónima organizada con arreglo a las leyes de Gran Bretaña, domiciliada en Shell Centre, Londres, S. E. 1., Inglaterra, por medio de sus apoderados que suscriben, solicita el registro de la marca de fábrica consistente en la palabra distintiva Carlona, escrita en cualquier tamaño y color y con cualquier clase o tipo de letras, la cual será usada por dicha sociedad en distintas maneras, bien pintada, impresa, estarcida, estampada, grabada, en relieve, o en cualquier otra forma utilizable, aplicada a los productos mismos a sus empaques, envolturas, cajas o artículos de propaganda y para proteger y distinguir en el mercado productos químicos para uso en la industria y en la ciencia pero sin incluir sustancias utilizadas para la absorción de dióxido de carbono en la administración de gases inhalantes o cualesquiera artículos de la misma descripción de cualquiera de los artículos excluidos. (Clase 1, Plan IV de Gran Bretaña).

CARLONA

La marca de fábrica cuyo registro se solicita es usada desde el año 1962 tanto en el comercio nacional del país de origen como en el de la República de Panamá.

Se acompañan los siguientes documentos:

- 1.—El poder y la declaración jurada constan en el expediente de la marca de fábrica Bladex;
- 2.—Certificado del registro británico número 768812, de 30 de agosto de 1957;
- 3.—Seis (6) ejemplares de la marca;
- 4.—Un (1) clisé de la marca, y

5.—Comprobante de pago de los derechos fiscales.

Panamá, 27 de junio de 1966.

Fábrega, López, Pedreschi y Galindo,
Carlos Bolívar Pedreschi,
Cédula No. 2-33-746.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias:*

Shell International Petroleum Company Limited, sociedad anónima organizada, con arreglo a las leyes de Gran Bretaña, domiciliada en Shell Centre, Londres, S. E. 1., Inglaterra, por medio de sus apoderados que suscriben, solicita el registro de la marca de fábrica consistente en la palabra distintiva Carinex,

CARINEX

escrita en cualquier tamaño y color y con cualquier clase o tipo de letras, la cual será usada por dicha sociedad en distintas maneras, bien pintada, impresa, estarcida, estampada, grabada, en relieve, o en cualquiera otra forma utilizable, aplicada a los productos mismos, a sus empaques, envolturas, cajas o artículos de propaganda y para proteger y distinguir en el mercado productos químicos para uso en la industria. (Clase I, Plan IV de Gran Bretaña).

La marca de fábrica cuyo registro se solicita es usada desde el año 1959 en el comercio nacional del país de origen y será usada oportunamente en el comercio de la República de Panamá.

Se acompañan los siguientes documentos:

- 1.—El poder y la declaración jurada constan en el expediente de la marca de fábrica Bladex;
- 2.—Certificado del registro británico número 762610, de 19 de febrero de 1957;
- 3.—Seis (6) ejemplares de la marca;
- 4.—Un (1) chisé de la marca;
- 5.—Comprobante de pago de los derechos fiscales.

Panamá, 22 de junio de 1966.

Fábrega, López, Pedreschi y Galindo,
Carlos Bolívar Pedreschi,
Cédula No. 2-33-746.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias:*

Colgate Palmolive (Central America) Inc., sociedad anónima extranjera, organizada con arreglo a las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de América, domiciliada en la Calle Segunda de la Urbanización Industrial de la ciudad de Panamá, y con Patente Industrial de Primera Clase número 463, expedida el 11 de octubre de 1957, por medio de sus apoderados que suscriben solicita el registro de la marca de fábrica nacional denominada

CLUB CABALLERO BLANCO

con la cual se propone amparar y distinguir en el mercado jabones de tocador en general, polvos, detergentes en forma de tabletas o líquidos, jabones de lavar en barras, evacuantes, polvos para fregar, limpiadores abrasivos, toda clase de limpiadores, blanqueadores, avivadores ópticos, ablandadores de ropa, producto de lavandería en general, almohadones para fregar, ceras, pulidores, desodorantes y refrescantes para las habitaciones, insecticidas, desinfectantes, esponjas, trapos para la limpieza y productos para el hogar en general.

La marca consiste, como se dejó expresado en las palabras Club Caballero Blanco y está siendo usada en la República de Panamá desde el mes de octubre de 1965 y es aplicado a los recipientes que contendrán los productos, sus envases, cajetas o en cualesquiera otras formas convenientes y en colores, formas y tamaños variables, pero sin alterar su carácter distintivo.

Se acompañan los siguientes documentos:

- a).—Declaración Jurada de la peticionaria;
- b).—Seis (6) ejemplares de la marca;
- c).—Constancia de pago de los derechos fiscales.

El poder se encuentra debidamente registrado bajo el número 310. El certificado del Registro Público consta en el expediente de la marca de fábrica denominada Ascol.

Derecho: Código Administrativo y Decreto Ejecutivo número 1 de 3 de marzo de 1939.

Panamá, 7 de septiembre de 1966.

Fábrega, López, Pedreschi y Galindo,
Carlos Bolívar Pedreschi,
Cédula No. 2-33-746.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias:*

Shell International Petroleum Company Limited, sociedad anónima organizada con arreglo a

las leyes de Gran Bretaña, domiciliada en Shell Centre, Londres, S. E. 1, Inglaterra, por medio de sus apoderados que suscriben, solicita el registro de la marca de fábrica consistente en la

DIPTONA

palabra distintiva Diptona escrita en cualquier tamaño y color y con cualquier clase o tipo de letras, la cual será usada por dicha sociedad en distintas maneras, bien pintada, impresa, estarcida, estampada, grabada, en relieve o en cualquier otra forma utilizable, aplicada a los productos mismos, a sus empaques, envolturas, cajas o artículos de propaganda y para proteger y distinguir en el mercado insecticidas, larvicidas, fungicidas, preparaciones para matar maleza y destruir sabandijas. (Clase 5, Plan IV de Gran Bretaña).

La marca de fábrica cuyo registro se solicita es usada desde el año 1959 en el comercio nacional del país de origen y será usada oportunamente en el comercio de la República de Panamá.

Se acompañan los siguientes documentos:

- 1.—El poder y declaración jurada constan en el expediente de la marca de fábrica Bladex;
- 2.—Certificado del registro británico número B813220 de 11 de noviembre de 1960;
- 3.—Seis (6) ejemplares de la marca;
- 4.—Un (1) clisé de la marca, y
- 5.—Comprobante de pago de los derechos fiscales.

Panamá, 27 de junio de 1966.

Fábrega, López, Pedreschi y Galindo,

Carlos Bolívar Pedreschi,
Cédula No. 2-33-746.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Shell International Petroleum Company Limited, sociedad anónima organizada con arreglo a las leyes de Gran Bretaña, domiciliada en Shell Centre, Londres, S. E. 1, Inglaterra, por medio

VERSATIC

de sus apoderados que suscriben, solicita el registro de la marca de fábrica consistente en la palabra distintiva Versatic, escrita en cualquier tamaño y color y con cualquier clase o tipo de letras, la cual será usada por dicha sociedad en distintas maneras, bien pintada, impresa, estarcida, estampada, grabada, en relieve o en cualquier otra forma utilizable, aplicada a los productos mismos, a sus empaques, envolturas, ca-

jas o artículos de propaganda y para proteger y distinguir en el mercado productos químicos usados en la industria y la ciencia pero sin incluir productos químicos fotográficos. (Clase 1, Plan VI de Gran Bretaña).

La marca de fábrica cuyo registro se solicita es usada en el comercio nacional del país de origen desde el año de 1962 y será usada oportunamente en el comercio de la República de Panamá.

Se acompañan los siguientes documentos:

- 1.—El poder y la declaración jurada constan en el expediente de la marca de fábrica Bladex;
- 2.—Certificado del registro británico número 799905, de 4 de enero de 1960;
- 3.—Seis (6) ejemplares de la marca;
- 4.—Un (1) clisé de la marca;
- 5.—Comprobante de pago de los derechos fiscales.

Panamá, 30 de junio de 1966.

Fábrega, López, Pedreschi y Galindo,

Carlos Bolívar Pedreschi,
Cédula No. 2-33-746.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Ronrico Corporation, sociedad anónima organizada con arreglo a las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en la ciudad de San Juan, Estado Libre Asociado de Puerto Rico, por medio



de sus apoderados que suscriben, solicita el registro de la marca de fábrica consistente en la palabra Ronrico colocada debajo de una corona, debajo de la cual aparece a su vez un escudo. En la parte inferior del diseño aparecen una s palmeras, y en la parte superior del diseño un rectángulo dentro del cual aparecen, a ambos extremos, unas figuras alegóricas, todo de acuerdo

con el modelo que se adjunta, la cual será usada por dicha sociedad en distintas maneras, para amparar y distinguir en el mercado bebidas alcohólicas y más particularmente ron y licores.

La marca de fábrica cuyo registro se solicita ha sido usada por la peticionaria en el comercio del país de origen desde el 19 de abril de 1965

y en el comercio de la República de Panamá desde el mes de mayo de 1966.

Se acompañan los siguientes documentos:

- a) El poder y la declaración jurada reposan en el expediente de la marca de fábrica, de la Ronrico Corporation, consistente en dos letras R de espaldas.
- b) Registro norteamericano número 801.053, de 28 de diciembre de 1965.
- c).—Seis (6) ejemplares de la marca.
- d).—Un (1) clisé de la marca.
- e).—Comprobante de pago de los derechos fiscales.

Panamá, 20 de julio de 1966.

Fábrega, López, Pedreschi y Galindo,
Carlos Bolívar Pedreschi,
Cédula No. 2-33-746.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Shell International Petroleum Company Limited, sociedad anónima organizada con arreglo a las leyes de Gran Bretaña, domiciliada en Shell Centre, Londres, S. E. 1., Inglaterra, por medio de sus apoderados que suscriben, solicita el registro de la marca de fábrica consistente en la palabra distintiva

EPIKOTE

Epikote, escrita en cualquier tamaño y color y con cualquier clase o tipo de letras, la cual será usada por dicha sociedad en distintas maneras, bien pintada, impresa, estarcida, estampada, grabada, en relieve o en cualquier otra forma utilizable, aplicada a los productos mismos, a sus empaques, envolturas, cajas o artículos de propaganda y para proteger y distinguir en el mercado pinturas, preservativos contra el Moho Y contra el deterioro de la madera, resinas naturales. (Clase 2, Plan IV, de Gran Bretaña).

La marca de fábrica cuyo registro se solicita es usada desde el año 1955 en el comercio nacional del país de origen y será usada oportunamente en el comercio de la República de Panamá.

Se acompañan los siguientes documentos:

- 1.—El poder y la declaración jurada constan en el expediente de la marca de fábrica Bladex;
- 2.—Certificado del registro británico número 699226, de 26 de julio de 1951;
- 3.—Seis (6) ejemplares de la misma;
- 4.—El clisé se ajusta a la solicitud de registro de la marca de fábrica denominada Epikote, basada en el registro británico número 699226, de 26 de junio de 1951;

- 5.—Comprobante de pago de los derechos fiscales.

Panamá, 27 de junio de 1966.

Fábrega, López, Pedreschi y Galindo,
Carlos Bolívar Pedreschi,
Cédula No. 2-33-746.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Shell International Petroleum Company Limited, sociedad anónima organizada con arreglo a las leyes de Gran Bretaña, domiciliada en Shell Centre, Londres, S. E. 1., Inglaterra, por medio de sus apoderados que suscriben, solicita el registro de la marca de fábrica consistente en la palabra distintiva Carina,

CARINA

escrita en cualquier tamaño y color y con cualquier clase de tipo o letras, la cual será usada por dicha sociedad en distintas maneras, bien pintada, impresa, estarcida, estampada, grabada, en relieve, o en cualquier otra forma utilizable, aplicada a los productos mismos, a sus empaques, envolturas, cajas o artículos de propaganda y para proteger y distinguir en el mercado productos químicos usados en la industria pero sin incluir sustancias químicas para ser usadas como refrigerantes. (Clase 1, Plan IV de Gran Bretaña).

La marca de fábrica cuyo registro se solicita es usada desde el año 1957 en el comercio nacional del país de origen y será usado oportunamente en el comercio de la República de Panamá.

Se acompañan los siguientes documentos:

- 1.—El poder y la declaración jurada constan en el expediente de la marca de fábrica Bladex;
- 2.—Certificado del registro británico número 742251, de 11 de mayo de 1955;
- 3.—Seis (6) ejemplares de la marca;
- 4.—Un (1) clisé de la marca, y
- 5.—Comprobante de pago de los derechos fiscales.

Panamá, 22 de junio de 1966.

Fábrega, López, Pedreschi y Galindo,
Carlos Bolívar Pedreschi,
Cédula No. 2-33-746.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO DE REMATE

Eduardo Ferguson Martínez, Secretario del Juzgado Segundo del Circuito de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutor, por medio del presente aviso, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio ordinario —en ejecución de sentencia— propuesto por la señora Juana C. de Plantada contra A. R. A. I. S. A., se ha señalado el día veintidós (22) de noviembre próximo para que dentro de las horas legales correspondientes tenga lugar el remate ordenado en este negocio, de acuerdo con las bases para la subasta estipuladas en resolución del 25 de agosto último.

Los bienes se describen a continuación:

| | | |
|-----------------|--|-----------------|
| 145 | Cajas de 1 docena de coloretes de mujer, Factura Nº 7089; B/3.60 | B/ 522.00 |
| 210 | Cajas de 1/2 docena de polvos para la cara, Factura Nº 13525; Caja B/3.00 | 63.00 |
| 4 | Cajas de 1/2 docena de polvos para la cara, a B/3.00 cada una. Factura Nº 5738 | 12.00 |
| | Factura Nº 5738 | 70.50 |
| 133 | Cajetas de brillantina, B/0.75 cada una, Factura Nº 5738 | 99.75 |
| 59 | Cajas de 1 docena de lápiz labial a B/7.00 cada una. Factura Nº 5738 | 406.90 |
| 58 | Cajas de 1 docena de lápiz labial, a B/7.00 cada una. Factura Nº 5738 | 406.00 |
| 5 | Docenas de paquetitos de polvos, a B/0.60 la docena, Factura Nº 5738 | 3.00 |
| 22 | Cajas de 1 docena de coloretes, a B/3.60 cada una. Factura Nº 7089 | 79.20 |
| Adornos: | | |
| 2 | pares de caballos, a B/15.00. Factura 177-178. B/15.00 cada uno | 30.00 |
| 1 | caballo solo. Factura Nº 176 | 4.00 |
| 1 | plato pintado. Factura Nº 67135 | 7.00 |
| 1 | lote de 9 piezas. Factura Nº 71 | 24.00 |
| 1 | Mandarín chino de porcelana | 30.00 |
| 1 | Champañera | 25.00 |
| 1 | Adorno de mejicanos. Factura Nº 59 | 25.00 |
| 30 | Cajas de maquillaje de 1/2 docena, a B/9.00 cada una. Factura Nº 5738 | 270.00 |
| 2 | Cajas llenas de cristal y cerámica, a B/175.00, cada una | 350.00 |
| 50 | Cajas de esencia de "Paraiso Perdido" | 500.00 |
| | Total | 2.933.40 |

Servirá de base para el remate la cantidad de dos mil novecientos treinta y tres balboas con cuarenta centésimos (B/2.933.40), valor dado por los peritos a dichos bienes; y serán posturas admisibles las que cubran las dos terceras partes de esa cantidad.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal el cinco por ciento (5%) de la base de la subasta.

Hasta las cuatro de la tarde del día indicado se aceptarán propuestas y desde esa hora en adelante se escucharán las pujas y repujas que pudieran presentarse hasta adjudicar los bienes motivo de la subasta al mejor postor.

Se advierte que si el día señalado para el remate no fuere posible verificarlo, en virtud de suspensión del Despacho Público decretada por el Órgano Ejecutivo la diligencia de remate se llevará a cabo el día hábil siguiente sin necesidad de nuevo anuncio en las mismas horas señaladas.

"Artículo 1250. En todo remate el postor deberá, para que su postura sea admisible, consignar el 5% del avalúo dado a la finca, exceptuando el caso de que el ejecutante haga postura por cuenta de su crédito.

"Viciado una vez el remate por incumplimiento por parte del rematante de las obligaciones que las imponen las leyes, se exigirá a todos los subsiguientes postores, para que sus posturas sean admisibles, consignar el 20% del avalúo dado al bien que se remata, exceptuando el caso de que el ejecutante haga postura por cuenta de su crédito.

"El rematante que no cumpliera con las obligaciones que le imponen las leyes, perderá la suma consignada

la cual acrecerá los bienes del ejecutado destinados para el pago, y se entregará al ejecutante con imputación al crédito que cobra, lo que se hará de conformidad con la Ley."

Por tanto, se fija el presente aviso en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy veinticinco de octubre de mil novecientos sesenta y seis.

El Secretario,

Eduardo Ferguson Martínez.

L. 93306

(Única publicación)

AVISO DE REMATE

El suscrito Secretario, ad-int., del Juzgado Tercero del Circuito de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutor, por medio del presente, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio ejecutivo propuesto por Domingo B. de De Gracia contra René Ponte, se ha señalado el día 24 de noviembre del presente año, para que dentro de las ocho de la mañana, y las cinco de la tarde, se venda en pública subasta el bien de propiedad del demandado, que se describe así:

"Una piladora con motor Nº 138, tipo V, y una Secadora".

Servirá de base para el remate la suma de ochocientos noventa y seis balboas (B/896.00), y será postura admisible la que cubra las dos terceras partes de esa suma indicada. Para habilitarse como postor es menester consignar previamente en el Tribunal cinco por ciento de la suma señalada como base del remate.

Se advierte al público que si el día que se ha señalado para el remate, se suspenden los términos la diligencia de remate se llevará a cabo el día hábil siguiente sin necesidad de nuevo anuncio en las mismas horas señaladas.

"Artículo 1259". En todo remate el postor, deberá para que su postura sea admisible consignar el 5% del avalúo dado al bien, exceptuando el caso de que el ejecutante haga postura por cuenta de su crédito.

Viciado una vez el remate por incumplimiento por parte del rematante de las obligaciones que le imponen las leyes, se exigirá a todos los subsiguientes postores para que sus posturas sean admisibles consignar el 20% del avalúo dado al bien que se remata, exceptuando el caso de que el ejecutante haga postura por cuenta de su crédito.

Hasta las cuatro de la tarde, se aceptarán las propuestas y desde esa hora en adelante, se oírán las pujas y repujas que pudieren presentarse, hasta la adjudicación del bien en remate al mejor postor.

Panamá, cuatro de octubre de mil novecientos sesenta y seis.

El Secretario, ad-int., en funciones de Alguacil Ejecutor,

Guillermo Morán A.

L. 88139

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Jacinto Franco o Jacinto J. Franco, se ha dictado auto, cuya fecha y parte resolutive dicen:

"Juzgado Segundo del Circuito, Panamá, treinta y uno de julio de mil novecientos sesenta y cuatro.

"Vistos: ...
"Por las razones expuestas, el suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, declara:

Que está abierto el juicio de sucesión intestada del señor Jacinto Franco o Jacinto J. Franco desde el día 14 de mayo de 1962, fecha de su deceso ocurrido en La Laja, Distrito de Las Tablas, Provincia de Los Santos.

Que es su heredero, sin perjuicio de terceros el señor Moisés Franco, en su condición de hijo del causante y ordena:

Que se presenten a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en él.

"Que se fije y publique el edicto de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

"Que se tenga al Administrador General de Rentas Internas, como parte en esta sucesión, para todo lo relativo a la liquidación y cobro del impuesto mortuario correspondiente.

Cópiese y notifíquese, (fdo.) Eduardo A. Morales H.— (fdo.) Eduardo Ferguson Martínez, Secretario".

Por tanto se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, por el término de veinte (20) días, hoy treinta y uno de julio de mil novecientos sesenta y cuatro.

El Juez,

El Secretario,

EDUARDO A. MORALES H.

Eduardo Ferguson Martínez.

L. 95523

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

La Suscrita Juez Tercero del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto,

EMPLAZA:

A América Jované Sánchez, para que por sí o por medio de apoderado comparezca a estar a derecho y a justificar su ausencia en el juicio de divorcio que en su contra ha instaurado en este Tribunal su esposo Alcides Edgard de la Espriella.

Se advierte a la emplazada que si no compareciere al Tribunal dentro del término de veinte (20) días contados a partir de la última publicación de este edicto en un periódico de la localidad, se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirá el juicio, hasta su terminación.

Panamá, 21 de junio de 1966.

La Juez,

LETICIA V. DE DE ARCO.

El Secretario, ad-int.

Guillermo Morón A.

L. 95521

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, mediante el presente,

EMPLAZA:

A la ausente Dolores Jolley de Parker, cuyo paradero actual se ignora para que dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de la última publicación del presente edicto, comparezca a este Tribunal por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en el juicio de divorcio que en su contra ha instaurado su esposo Leonard A. Parker, advirtiéndole que si así no lo hace dentro del término expresado, se le nombrará un defensor de ausente, con quien se continuará el juicio.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy diez y nueve de octubre de mil novecientos sesenta y cinco; y copias del mismo se tienen a disposición de la parte interesada para su publicación.

El Juez,

EDUARDO A. MORALES H.

El Secretario,

Eduardo Ferguson Martínez.

L. 95522

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

La suscrita Juez Tercero del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto, al público,

EMPLAZA:

A Yvonne Lillian Fareaux Weight, para que por sí o por medio de apoderado comparezca a estar a derecho y a justificar su ausencia en el juicio de divorcio que en su contra ha instaurado en este Tribunal el señor Alberto Henry McClymont Holder.

Se advierte a la emplazada que si no compareciere

al Tribunal dentro del término de veinte días contados a partir de la última publicación de este edicto en un periódico de la localidad, se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirá el juicio hasta su terminación.

Panamá, diez de agosto de mil novecientos sesenta y seis.

La Juez,

LETICIA V. DE DE ARCO.

El Secretario,

Guillermo Morón A.

L. 89941

(Única publicación)

EDICTO

El suscrito, Alcalde Municipal del Distrito de Chitré, por este medio, al público,

HACE SABER:

Que el señor Alvaro Regudira Bello, varón, mayor de edad, blanco, vecino de esta ciudad, portador de la cédula de identidad personal número N-11-124, por medio de sus apoderados legales, Drs. Winston Spadafora Franco y Arnulfo Escalona Ríos ha solicitado a este Despacho la adjudicación, en compra, del Título de Propiedad sobre un solar, sito dentro del área de la ciudad de Chitré, de una capacidad superficial de doscientos cuarenta metros cuadrados (240.00 m2) el cual está ubicado dentro de los siguientes linderos: Norte: Cesáreo Dopeso, Sur: Calle "E", Este: Nelly de Collado, Oeste: Manuel Carreño.

Y para que sirva de legal notificación a los interesados a fin de que hagan valer sus derechos, se fija el presente Edicto en lugar visible del Despacho de la Alcaldía por el término de Ley y sendas copias se le entregan al interesado para su publicación en la Gaceta Oficial y en un periódico.

El Alcalde del Distrito,

LUIS EDUARDO BEREY PARRILLA.

El Secretario,

Aurelio A. Quinzada S.

Chitré, 10 de octubre de 1966.

L. 84.630

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 14-T

El suscrito Administrador Provincial de Ingresos, en funciones de Administrador Provincial de Tierras y Bosques,

HACE SABER:

Que la señora Fredesvinda Sánchez de Polanco mujer, mayor de edad, panameña, vecina de San Lorenzo, con cédula de identidad número 4-127-2590, solicita de esta Dirección Provincial se le exida título definitivo de plena propiedad y por compra a la Nación de un globo de terreno ubicado en el lugar denominado Las Tres Bocas, en el Distrito de San Lorenzo, con una superficie de cuarenta y cinco hectáreas con seis mil metros cuadrados (45 Hect. 6.000 m2), y con los siguientes linderos:

Norte: Domingo Pineda;

Sur: Domingo Montenegro;

Este: Fredesvinda S. de Polanco y Domingo Pineda;

Oeste: Crispilliano Montenegro, Vicente Pimentel y Otero Pineda.

Y para que sirva de formal notificación a las partes interesadas se fija el presente Edicto por el término de (15) quince días en el despacho de la Alcaldía Municipal del Distrito de San Lorenzo, y en el despacho de la Sección de Tierras y Bosques, por igual término; al interesado se le entregan las copias correspondientes para que las haga publicar por una sola vez en la Gaceta Oficial y por tres veces consecutivas en un diario de la localidad.

El Director Provincial de Ingresos,

JUAN B. MORALES.

Oficial de Tierras y Bosques,

José de los Santos Vega.

L. 83910

(Única publicación)